

me adha superioridad que no conviene al estado
 y circunstancias del Pueblo establezca Porito para
 Penales, y que por la propia razon no lo abandone
 ca en esta villa, y que tampoco es usual, ni conve-
 nien^{te} que un fondo de Dinero en el Porito para el Socorro
 de los Sabadores, pues los que los son verdaderam^{te}
 tienen sus Quintas, y no necesitan deley ayude
 may que contri^{to} y Levada para las Zementa-
 ras, y para el Conxelo de la labor, y si se estable-
 ciera fondo de Dinero, seria franquizarley
 arbitrario, para que los destinarian a otros hurgo-
 nos de la labor, que les constituyeren en ma-
 yores atajos, y empeños = Que con respeto
 a quella Penosa propia de esta villa de esta villa
 solo caso de tray aquatro mil fan. de trigo, que
 le falta la ventilacion corresp^{te} por lo que
 no puede recargarse de dha especie, sin que
 se experimente. El que se la siente, pague, y lleve
 a donde se, de lo que a resultado muchos años
 grave quebrante, y en los años de vein^{te} tray
 abundante, anda preciso tomar Alguacil por
 cuenta del Porito, otros quince, o Amaha-
 rany cono resulta por las cuentas de los años
 anteriores, que estan remitidas a la subdeleg^{te}
 y que al paso que la actual Penosa de esta
 Porito es unutil para trigo, la contempla
 este Ayuntamiento, y seria muy acomodada
 y apropiada p. la mejor custodia del
 Nuevo fondo de Levada, por que de esta
 especie puede cosechar may oller, o de un mil f.
 La causa de que quanto may recargada

